

# OFESIONALES

## Pombo é directivo

un despacho mediano



& Pombo, el pasado jueves tras la confirmación oficial  
os tres años.

### , fichaje alencia

iliario, urbanismo  
biente.

ha anunciado re-  
te la incorporación  
ático Juan Alfonso  
a Pastor para liderar  
administrativo del de-  
o de derecho público  
y Javier Juste que,  
sado 1 de enero, for-  
el consejo académico

que baraja el despa-  
er un tamaño apro-  
n entre los 150 y los  
onales. Además, Gó-  
& Pombo no descar-  
r a un despacho me-  
ol a la firma en Ma-  
lona que venga a re-  
a área que en estos

momentos no está demasiado  
potenciada en el despacho, que  
se caracteriza por dominar las  
áreas de derecho mercantil (que  
supone el 50% de la facturación  
del despacho), procesal, derecho  
público y propiedad intelectual  
e industrial.

Gómez acebo & Pombo es un  
despacho español sin pretensio-  
nes de implantación internacio-  
nal. La firma tiene tres alianzas  
estratégicas con los bufetes  
Vieira de Almeida en Portugal,  
Pinheiro Neto en Brasil y Bec-  
car Varela en Argentina y cuen-  
tan con oficina propia en Bruse-  
las. Sin embargo, no está en su  
cabeza expandirse más internac-  
cionalmente, aunque durante  
un tiempo manejaron la posibi-  
lidad de abrir oficina en Londres  
o en Nueva York. Sin embargo,  
esta posibilidad está descartada,  
por lo menos, para los próxi-  
mos tres años que dure el recién  
elegido comité.



### La seguridad de los productos y la jurídica

Vicente Rodríguez Fuentes

**E**L pasado 15 de enero entró en vigor  
la nueva regulación de la seguri-  
dad general de los productos, el RD  
1801/2003, que sustituye al Real Decreto  
44/1996, que garantiza que los productos  
del mercado sean seguros.

Define la norma qué se entiende por  
producto seguro e inseguro, por riesgo y  
riesgo grave; aunque pretenden delimitar  
los conceptos son ambiguas y, a veces, tau-  
tológicas. De hecho, imponen una especie  
de obligación infinita al productor, que no  
tendrá forma de saber si un producto es o  
no seguro, según la Ley, hasta que lo diga  
la Administración. Y ni siquiera en este  
caso, pues superar los controles técnicos u  
obtener las autorizaciones no garantiza  
que sea considerado seguro.

Y es que la seguridad, objeto de la nor-  
ma y obligación legal de los productores,  
no se encuentra definida según una nor-  
mativa específica para cada producto. Y  
claro, la seguridad no es un hecho sino  
una apreciación. La seguridad es un con-  
cepto jurídico indeterminado, nada es se-  
guro al 100%. Por ello, establecer una obli-  
gación de seguridad general a todos los  
productos, en lugar de obligar al cumpli-  
miento de una normativa técnica para ca-  
da uno, es fuente de inseguridad jurídica.

Las facultades de reacción de la Admi-  
nistración son muy amplias. De hecho, la  
normativa de seguridad de los productos  
regula mejor los poderes de intervención  
de la Administración que los supuestos,  
así como las condiciones en las que estos  
poderes pueden ser empleados. El Real De-  
creto de Seguridad no establece una gra-  
duación específica entre riesgo y medidas  
administrativas. En todo caso, la Adminis-  
tración debería de respetar el principio de  
proporcionalidad.

Las medidas de reacción administrati-  
vas, formalmente, no son sanciones, pero  
en la práctica pueden tener consecuencias  
más gravosas para el productor. El proce-  
dimiento para adopción de las medidas  
cautelares carece, en mi opinión, de las ga-  
rantías suficientes. Sería conveniente que  
la norma que ampare la prevención de la  
Administración contenga las garantías  
mínimas de que serán proporcionadas.

▼ Vicente Rodríguez Fuentes es director del área  
de derecho agroalimentario de Brosa